

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

IN RE: INVESTIGACIÓN EN RELACIÓN CON  
LA CONTRIBUCIÓN EN LUGAR DE  
IMPUESTOS

NÚM.: CEPR-IN-2015-0001



**ASUNTO:** REQUERIMIENTO DE  
INFORMACIÓN A LA OFICINA DEL  
COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES;  
ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO  
RICO; FEDERACIÓN DE ALCALDES DE  
PUERTO RICO, INC.

**ORDEN**

El Artículo 2.10 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como la Ley de Reforma y ALIVIO Energético, enmendó la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, para, entre otros fines, establecer normas para incentivar que los municipios conserven y sean más eficientes en el consumo del servicio eléctrico. Entre las normas establecidas a esos efectos se destacan el establecimiento de topes de consumo anual por municipio que podrá ser atribuido a la Contribución en Lugar de Impuestos (CELI), el establecimiento de métricas uniformes para el cómputo del consumo máximo base de cada municipio atribuible al CELI, el establecimiento de metas de reducción de consumo de servicio eléctrico, y el establecimiento de restricciones cónsonas con la política pública de fomentar la conservación y la eficiencia para ajustar el tope de aportación del CELI de cada municipio. De igual forma, la referida Sección 22, según enmendada, establece que la Comisión de Energía de Puerto Rico ("Comisión" o "Comisión de Energía"), con el asesoramiento de la Autoridad de Energía Eléctrica ("AEE") y la Oficina Estatal de Política Pública Energética ("OEPPE"), adoptará "la reglamentación necesaria para la implantación de la aportación o mecanismo de compensación en lugar de impuestos o CELI a los municipios."

Por otra parte, los incisos (l) y (w) del Artículo el 6.3 de la Ley 57-2014, según enmendada, confieren a la Comisión de Energía el poder de "requerir y recopilar toda la información pertinente o necesaria para el adecuado desempeño de sus poderes y deberes" y de "recopilar y analizar todo tipo de información oportuna y confiable sobre la generación, distribución, utilización y consumo de energía, ya bien sea utilizando petróleo y/o sus derivados como combustible, mediante el uso de gas natural, de fuentes de energía renovable, de la conversión de desperdicios, así como cualquier otro mecanismo o tecnología que pueda ser utilizada como recurso energético".

En consideración a lo anterior, esta Comisión, al amparo del poder de investigación que le confiere el Artículo 6.24 de la Ley 57-2014 incisos (b) y (e), y al amparo de las

h  
AI  
JHRM

disposiciones del Capítulo V del Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones de la Comisión, **ORDENA lo siguiente:**

**A) La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), deberá presentar, en un término de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de esta Orden, la siguiente información en formato impreso y digital:**

- 1) Un informe de todas las Corporaciones Especiales creadas por municipio desde el 1991 hasta el presente. Como parte de este informe, la OCAM incluirá:
  - a) Copia de la resolución de la Legislatura Municipal mediante la cual se autorizó la creación de cada una de las Corporaciones Especiales identificadas en la respuesta al inciso (a).
  - b) Copia de los estatutos corporativos (o *Bylaws*) de cada una de las Corporaciones Especiales identificadas en la respuesta al inciso (a).
  - c) Copia de toda notificación hecha a la OCAM sobre transferencias de fondos públicos entre un municipio y cada una de las Corporaciones Especiales identificadas en la respuesta al inciso (a). De igual forma, la OCAM acompañará copia de toda resolución, ordenanza, contrato relacionado con las referidas transferencias de fondos.
  - d) Copia de los presupuestos operacionales de todas las Corporaciones Especiales desde el 2004 al presente.
  - e) Copia de los estados financieros de todas las Corporaciones Especiales desde el 2004 al presente.
  - f) Copia de las auditorías anuales de todas las Corporaciones Especiales desde el 2004 al presente.
- 2) Un informe de todas las corporaciones municipales con fines de lucro creadas conforme a las disposiciones del inciso (u) del Artículo 2.004 de la Ley 81-1991, según enmendada, 21 LPRA § 4054. Como parte de este informe, la OCAM incluirá:
  - a) Copia de la Ordenanza Municipal que autorizó la creación de cada una de las corporaciones identificadas en la respuesta al inciso (2).



AZ  
M  
JHRM

- b) Copia de los comentarios del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF) que se incluyeron como anejo del proyecto de resolución sometido a la Legislatura Municipal en relación con la creación de cada una de las corporaciones municipales identificadas en la respuesta al inciso (2).
- 3) Copia certificada de las partes de los presupuestos aprobados por cada municipio durante los últimos diez (10) años que se relacionen con los costos del servicio eléctrico.
- 4) Copia certificada de las partes de los presupuestos aprobados por cada municipio durante los últimos diez (10) años que se relacionen con los corporaciones municipales con fines de lucro.

**B) La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico ("Asociación") y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Inc. ("Federación") deberán presentar, en un término de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de esta Orden, la siguiente información en formato impreso y digital referente a los municipios que sean miembros de la organización:**



- 5) Un informe detallado, por municipio, de todos los coliseos, parques recreacionales, centros de bellas artes, estadios municipales o cualquier otra instalación municipal por las que cada municipio reciba remuneración, ya sea por concepto de rentas o por el cobro de entrada al público general.
- 6) El consumo de servicio eléctrico de cada municipio, en kilovatio-hora por año, desde el 2004 hasta el 2014.
- 7) El consumo de servicio eléctrico de cada municipio, en kilovatio-hora por año, atribuido al alumbrado o luminarias públicas, desde el 2004 hasta el 2014.
- 8) Su cálculo de la aportación hecha por la AEE a cada municipio, en dólares por año, por concepto del CELI, desde el 2004 hasta el 2014.
- 9) El estimado de la contribución que, según la Asociación o la Federación, la AEE debería pagar a cada municipio por concepto de contribución por propiedad inmueble, patente municipal o cualquier otra contribución o arbitrio municipal de no existir las disposiciones del CELI, en dólares por año, desde 2004 hasta 2014. Este estimado deberá incluir las bases legales y los datos utilizados para realizar dicho estimado.
- 10) El consumo de servicio eléctrico no facturado o no cobrado por la AEE, en kilovatio-hora por año, por municipio, atribuido a las instalaciones mencionadas en el inciso (5) anterior, desde el 2004 hasta el 2014. La

respuesta a este requerimiento de información deberá incluir el costo, por municipio, en dólares por año, asociado al consumo de servicio eléctrico descrito en este inciso.

11) Un informe detallado por municipio de todas las corporaciones o negocios que rinden servicios públicos relacionados con el cuidado de la salud y facilidades de salud según definidas en la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Facilidades de Salud de Puerto Rico". Como parte de este informe, se incluirá además la siguiente información:

a) El consumo de servicio eléctrico, en kilovatio-hora por año, por municipio, atribuido a las instalaciones mencionadas en el inciso anterior, desde el 2004 hasta el 2014; y

b) El costo, por municipio, en dólares por año, asociado al consumo de servicio eléctrico descrito en el inciso anterior.

12) Copia certificada de las partes de los presupuestos aprobados por cada municipio durante los últimos diez (10) años que se relacionen con los costos del servicio eléctrico.

13) Copia certificada de las partes de los presupuestos aprobados por cada municipio durante los últimos diez (10) años que se relacionen con los corporaciones municipales con fines de lucro.

Además de los documentos que hayan sido específicamente requeridos en los requerimientos antes formulados, dentro del mismo término de treinta (30) días establecido en las partes (A) y (B) de esta Orden, la OCAM, la Asociación y la Federación deberán identificar, producir y entregar a la Comisión todo documento que sustente o apoye sus respuestas a cada uno de los requerimientos de información formulados en esta Orden. Al identificar cada documento, la OCAM, la Asociación y la Federación deberán especificar el inciso del requerimiento de información cuya respuesta el documento apoya o sustenta. Para efectos de esta Orden, el término "documento" significa cualquier material no importa su tipo, naturaleza o descripción, sea electrónico, manuscrito o a máquina, impreso, grabado, fotografía, o copiado no importa por quien fuera originado, preparado, producido, reproducido, publicado o diseminado, en cualquier forma. Incluye todo tipo de publicaciones, revistas, libros, panfletos, folletos, récord, mamotretos o conjunto de papeles adheridos o sin adherir.

De conformidad con el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones de la Comisión de Energía, la OCAM, la Asociación y la Federación tienen derecho a presentar sus objeciones debidamente fundamentadas dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de esta orden mediante entrega personal en la Secretaría de la Comisión ubicada temporalmente en la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones en la 500 Ave.



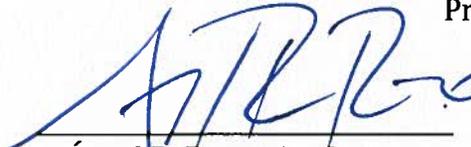
A  
A  
JHEM

Roberto H. Todd, San Juan PR 00907-3941. El referido reglamento está disponible al público en el portal de Internet de la Comisión, [www.energia.pr.gov](http://www.energia.pr.gov).

Notifíquese y publíquese.



  
Agustín F. Carbó Lugo  
Presidente

  
Ángel R. Rivera De La Cruz  
Comisionado Asociado

  
José H. Román Morales  
Comisionado Asociado

Certifico que así lo acordó la Comisión de Energía de Puerto Rico el 15 de enero de 2015.

  
Mariana I. Hernández Gutiérrez  
Asesora Legal Principal

#### CERTIFICACIÓN

Certifico que la presente es copia fiel y exacta de la Orden emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico. Certifico además que hoy 16 de enero de 2015 he procedido con el archivo en autos de esta Orden y que he notificado copia de ésta a:

#### **Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales**

Atención al Lcdo. Carlos M. Santini Rodríguez, Comisionado  
PO Box 70167  
San Juan, PR 00936-8167

#### **ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO**

Atención al Lcdo. Pedro A. Crespo Claudio, Director Ejecutivo  
P.O. Box 9024105  
San Juan, PR 00902-4105

#### **FEDERACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO, INC.**

Sr. Reinaldo Paniagua Látimer, Director Ejecutivo  
Apartado 9024002  
San Juan, PR 00902-4002

h  
h  
JARM

Para que así conste, firmo la presente en San Juan Puerto Rico, hoy 16 de enero de 2015.



Rafael O. García Santiago  
Secretario de la Junta Reglamentadora  
de Telecomunicaciones de Puerto Rico

A/  
JHEM